

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 agosto 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 150 de la ley Municipal y por el Real decreto de 30 de noviembre de 1889, que el día 1.º de septiembre los Ayuntamientos comunicarán al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales si las hubiese, he creído oportuno dirigir la presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, haciéndoles saber, que tan luego como reciban esta circular, se ocupen con preferencia de la formación, discusión y aprobación de dicho documento, que ha de regir para el año próximo de 1916, el cual, una vez aceptado por la Comisión respectiva, e informado por el Regidor Síndico, lo aprobará el Ayuntamiento y Junta municipal, previo anuncio al público por quin-

ce días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, anunciándolo de nuevo para ocho días, si este organismo introdujera en él modificaciones. A dicho documento, que se enviará por duplicado, se acompañarán las certificaciones que acrediten las inscripciones de los bienes de propios y demás títulos de valores mobiliarios de la pertenencia del Municipio; otra certificación, extendida en papel timbrado, correspondiente al acta de la sesión celebrada por dicha Junta municipal donde fuese discutido y aprobado, expresándose al margen los nombres de los Vocales que asistan, un resumen comparativo del mismo en el presupuesto vigente y otro general de ingresos y gastos con las relaciones detalladas y claramente especificadas por capítulos, artículos y conceptos, así como también el expediente de arbitrios extraordinarios de aquellos Ayuntamientos que continúen cobrando los consumos en la forma anterior a la ley de 12 de junio de 1911, para que el 1.º de enero próximo estén aquéllos autorizados y no ocurra lo que todos los años, que por demora del envío de este expediente, se encuentran los Ayuntamientos en la imposibilidad de cobrarlos con la debida oportunidad.

Donde fuesen sustituidos por primera vez los medios de recaudar los consumos por los arbitrios enumerados en el artículo 6.º de la repetida ley, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, señalando las ordenanzas a que alude el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, no teniéndolo que hacer respecto al reparto vecinal, por estar dispuesto que para acudir a él no es necesario ordenanzas, pero sí agotar los arbitrios enumerados en

el repetido artículo 6.º sujetándose al gravamen de las utilidades que señala el artículo 138 de la ley Municipal al 25 por 100 de la cuota con que las grava el Tesoro, según lo establecido en la Real orden de 1.º de diciembre de 1913. Si resultase déficit en dicho presupuesto, podrá girarse otro reparto sobre las utilidades mencionadas en las bases del repetido artículo 138, procurando no incluir en este reparto a los hacendados forasteros que no tienen casa abierta, ni labran fincas, ni administran por su cuenta, por estimarse que no están comprendidos en los números 2 y 3 de la regla 1.ª del mismo, y sí a sus colonos, administradores o encargados que tienen la condición de vecinos conforme al artículo 27 de la Ley Municipal.

Las reclamaciones que se formulen contra el reparto sustitutivo de consumos, se dirigirán al Sr. Delegado de Hacienda, que es el competente para resolver acerca de ello, y las que se hagan contra el formado para cubrir el déficit, a la Diputación provincial, por conducto de este Gobierno.

Una vez suprimidos los medios de recaudar los consumos por los procedimientos antiguos, no podrán gravarse en ningún caso ni en forma alguna, ni como arbitrio extraordinario, las especies comprendidas en la tarifa 2.ª aprobada por la ley de 7 de julio de 1889, no aprobándose aquellos presupuestos que traigan estos ingresos, ni los que utilizando los medios substitutivos, dejen de justificar por medio de la copia de la Real orden respectiva, que dichas ordenanzas están aprobadas.

El injustificado retraso que todos los años se observa en la confección y remisión de los presupuestos municipales, que bajo ningún concepto es disculpable, por cuanto que se originan graves complicaciones en la buena marcha administrativa municipal y perturba grandemente los actos que de los mismos se deriven, confía este Gobierno en que los Ayuntamientos cumplirán este servicio tan importante y que su demora suele ocasionar perjuicio a los Alcaldes y Secretarios, a quienes tendré que corregir con energía cualquier falta que cometan y que estoy dispuesto a no tolerar.

Al mismo tiempo recomiendo a los mismos no olviden al confeccionar dichos presupuestos las circulares que tengo publicadas en el BOLETIN OFICIAL referentes a Beneficencia, Higiene y Sanidad, y las últimamente insertadas en los números 159 y 162 del mismo.

Zaragoza, 16 de agosto de 1915.

El Gobernador interino,
RAMÓN DE LAS CAGIGAS

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

2.º trimestre de 1915.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que precede no han remitido la

certificación de los pagos efectuados por cuenta de los presupuestos municipales, por el concepto de pesas y medidas durante el segundo trimestre del año actual, positiva o negativa.

Consecuencia de esto, es la imposibilidad en que esta oficina se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponde por el 10 por 100 sobre las cantidades ingresadas, y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales se ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto corresponden al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, esta Administración utilizará los medios coercitivos que los reglamentos señalan. Más antes de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas a los Alcaldes negligentes he acordado concederles un plazo de diez días para el cumplimiento de aquella obligación, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente, y transcurrido dicho plazo sin que hayan atendido el servicio, se procederá a la imposición de multas y a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 16 de agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Mariano Claver Pérez.

Relación que se cita.

Agón, Ainzón, Alagón, Alarba, Alberite, Aldehuela, Alfamén, Almochuel, Almolda, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Añón, Ardisa, Atea, Ateca.

Bárboles, Berdejo, Berrueco, Biel, Bijuesca, Biota, Babierca, Bulbuenta, Bureta.

Calatayud, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cunchillos, Chiprana.

Epila.

Farlete, Los Fayos, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón.

Gallur, Gotor.

Herrera.

Illueca, Inogés.

Jarque, Jaulín.

Lagata, Layana, Lechón, Letux, Lobera, Luesa, Lumpiaqué, Luna.

Magallón, Mainar, Maleján, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Monreal, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Mozota, Munébrega.

Navardún, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez.

Olvés, Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Las Pedrosas, Plasencia, Pleenas, Pozuel, Puebla de Alfindón, Puendeluna, Purujosa.

Riela, Rueda.

Sádaba, Samper, San Mateo, Santed, Sástago, Saviñán, Sestrica, Sisamón.

Tabuena, Tauste, Tobed, Torralbilla, Tosos, Trasmoz.

Uncastillo, Undués de Lerda, Used.
Valdehorna, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, y Villareal.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Luesma la cantidad de 217 pesetas 37 céntimos que adeuda por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar en su poder las cantidades que se realicen de la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, no disponiendo más que del 34 por 100 restante que se reserva a la Corporación en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Alcalde de Luesma, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Luesma la cantidad de 217 pesetas 37 céntimos que adeuda a la Hacienda pública por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar las cantidades que se realicen en la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación al Sr. Depositario de fondos municipales del repetido pueblo de Luesma, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento del pueblo de Purroy la cantidad de 154 pesetas 37 céntimos que adeuda por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrado Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar en su poder las cantidades que se realicen de la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, no disponiendo más que del 34 por 100 restante que se reserva a la Corporación deudora; en la inteligencia de que, obrando en otra forma, incurrirá en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Alcalde del repetido pueblo de Purroy, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Purroy, en esta provincia, la cantidad de 154 pesetas 37 céntimos que adeuda por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido el embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar las cantidades que se realicen en la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación al Sr. Depositario de fondos municipales del repetido pueblo de Purroy, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Torralbilla la cantidad de 233 pesetas 85 céntimos que adeuda por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario al que lo es de la Corporación deudora, debiendo conservar en su poder las cantidades que realicen de la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, no disponiendo más que del 34 por 100 restante que se reserva a la Corporación; en la inteligencia de que, obrando en otra forma incurrirá en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Alcalde de Torralbilla, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Torralbilla la cantidad de 233 pesetas 85 céntimos que adeuda a la Hacienda pública por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar las cantidades que se realicen en la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad establecida por el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación al Sr. Depositario de fondos municipales del repetido pueblo de Torralbilla, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Viver de la Sierra la cantidad de 166 pesetas 33 céntimos que adeuda por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar en su poder las cantidades que se realicen de la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, no disponiendo más que del 34 por 100 restante que se reserva a la Corporación; en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Alcalde de Viver de la Sierra, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

En el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectiva del Ayuntamiento de Viver de la Sierra la cantidad de 166 pesetas 33 céntimos que adeuda a la Hacienda pública por el primer trimestre de consumos del año actual, se ha procedido al embargo del 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, nombrando Depositario al que lo es de fondos municipales, debiendo conservar las cantidades que se realicen en la parte indicada a disposición del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad establecida por el art. 548 del Código penal.

Y para que sirva de notificación en forma al Sr. Depositario de fondos municipales de Viver de la Sierra, expido la presente en Zaragoza, a 31 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, A. Losada.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 20 de julio último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Juan María José Tertre y Batut, como Director de la fábrica del Gas, de Zaragoza, contra una providencia del Gobernador civil de la provincia de 21 de abril del año actual, desestimando el recurso entablado contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad de 30 de enero del corriente año relacionado con la tasación previa para la adquisición de la fábrica del Gas por la Corporación municipal.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 12 de agosto de 1915.—El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.

SECCION SEXTA

Luesia.

La plaza de practicante titular de Beneficencia de esta villa, con la asignación anual de treinta pesetas, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla, deberán dirigir sus instancias a esta Alcaldía hasta el día 31 del mes actual.

Luesia, 9 de agosto de 1915.—El Alcalde, Paulino Carbó.

Novillas.

El proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Novillas, 12 de agosto de 1915.—El Alcalde, Fernando Irún.

Pastriz

Formadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Pastriz, 13 de agosto de 1915.—El Alcalde Máximo Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BUISAC SEGURA, Inocencio; que dice llamarse Angel Ramos Satué, de veintiocho años, soltero, mariner, hijo de Dionisio y Florencia, natural de Ayerbe, provincia de Huesca, sin domicilio; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el término de diez días, al objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad en causa que se le sigue sobre estafa.